



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**, Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA: PROCESO DE ALIMENTO**  
**DEMANDANTE: KEYLA MARGARITA PALMEZANO MARTÍNEZ**  
**DEMANDADO: JOSE EDUARDO PINTO PÉREZ**  
**RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2023-00071-00**  
**RADICACIÓN EXTERNA: 44-078-4089-001-2023-00092-00**

Entra el despacho a resolver lo manifestado por la honorable Juez Promiscuo Municipal de Barrancas mediante auto de fecha diecisiete (17) de Mayo de 2023, en el cual remite a esta agencia judicial el presente proceso, teniendo en cuenta que le asiste con el apoderado de la parte demandante doctor FRANKLIN ALBERTO BARROS FIGUEROA una causal de impedimento prevista en el artículo 141 del C.G.P, este Juzgado una vez analizado el auto proferido por dicha funcionaria judicial; dispone aceptar el impedimento declarado por la Juez Promiscuo Municipal de Barrancas – La Guajira y procede a avocar conocimiento del presente asunto.

Al Despacho el expediente para su trámite, en virtud de lo anterior, y como quiera que las partes presentaron acuerdo de transacción, y previo a resolver considera tener en cuenta las siguientes:

#### **PREMISAS NORMATIVAS.**

**Art. 2469 del C.C. Definición de la Transacción.** *La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.No es transacción el acto que solo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.*

**Art. 312 del C.G.P. Trámite.** *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis...Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes lo hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.*

En el asunto que nos ocupa, se observa que las partes presentaron un escrito en el cual plasmaron un acuerdo en donde el demandado señor **JOSE EDUARDO PINTO PÉREZ** aceptó la cuota alimentaria en favor de su menor hija en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$450.000,00)** la cual será consignada por el demandado a la demandante a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 526-458550-27, este monto será aumentado por el señor **PINTO PÉREZ** conforme al aumento del IPC.

Dado lo anterior, al encontrarse reunidos los requisitos que dan cuenta los Art. 2469 del C.C. y 312 del C.G.P., resulta admisible la aprobación del acuerdo transaccional aquí presentado y así se proveerá. Se accederá a la renuncia de la ejecutoria del presente proveído.



En consecuencia se,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** la Transacción celebrada por las partes dentro de esta actuación.

**SEGUNDO: FIJAR LA CUOTA DE ALIMENTOS**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$450.000,00)** la cual será consignada por el demandado a la demandante a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 526-458550-27, este monto será aumentado por el señor **PINTO PÉREZ** conforme al aumento del IPC, suma que deberá ser cancelada dentro de los primeros Cinco (05) días de cada mes a partir de la fecha y mientras permanezcan las circunstancias del acuerdo de la referencia. Adicionalmente, a la cuota fija mencionada anteriormente, en los meses de junio y diciembre de cada año, el demandado deberá consignar **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$200.000,00)** por concepto de vestuario de la menor. Y en esa misma medida en los meses de enero de cada año, el demandado deberá comprarle a la menor lo necesario para su actividad escolar, utilizando el bono escolar suministrado por la empresa para la que labora.

**TERCERO:** Conforme a la transacción celebrada entre las partes, se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales por concepto del presente proceso hasta por el monto de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000,00)** a la señora **KEYLA MARGARITA PALMEZANO MARTÍNEZ**, identificada con la C.C No 1.100.690.272, para que los mismos sean retirados por la señora **KEYLA MARGARITA PALMEZANO MARTÍNEZ** o su apoderado. El saldo restante por concepto de títulos judiciales será entregado al demandado o su apoderado.

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia a la ejecutoria del presente proveído por así solicitarlo las partes.

**QUINTO: DAR** por terminado el proceso de Fijación de Cuota Alimentaria.

**SEXTO:** Decretar la cancelación de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

**SÉPTIMO:** No habrá condenada en costas.

**OCTAVO:** Este proveído se encuentra en firme, archívese el presente proceso, déjese la anotación de rigor en el libro Radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Sin necesidad de firmas  
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley  
2213 de 2022 art.28;  
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)  
**ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ**  
**JUEZ**